



**ACTA CORRESPONDIENTE A LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA
(CI/IX/EXT/2015)**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día veintidós de junio del año dos mil quince, se reunieron en el lugar que ocupa la sala de juntas de la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos, sita en Avenida Insurgentes Sur, número 1582, séptimo piso, ala sur, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, código postal 03940, los miembros del Comité de Información del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, los CC. Lic. Miguel Gomez Bravo, Titular de la Unidad de Enlace y Presidente del Comité de Información; Lic. Arturo Ramírez Ramírez, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno del Control del CONACYT; Mtro. Juan Braulio Rivera Lomas, como Servidor Público Suplente designado por la Dirección General y como invitados permanentes, el Dr. Miguel Adolfo Guajardo Mendoza, Director de Análisis Estadístico y representante de la Dirección Adjunta de Planeación y Cooperación Internacional, y la Lic. Tania Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Información y Subdirectora de Legislación y Consulta, para tratar el siguiente:

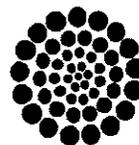
ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA
2. Solicitud de Información 1111200033615
3. Solicitud de Información 1111200034815
4. Cumplimiento a Resolución RDA 1814/15
5. Cumplimiento a Resolución RDA 2042/15

1.- LISTA DE ASISTENCIA

El Lic. Miguel Gomez Bravo, verificó la existencia de quórum legal para dar inicio a la sesión, y sometió a consideración de los miembros del comité, el orden del día, quienes dieron su aprobación.

B.
A
JRS
D



2.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1111200033615

La Lic. Tania Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Información expuso sobre lo requerido en la solicitud de información marcada con el numeral 1111200033615 en la que se solicita el acceso a los catálogos de los investigadores que han conformado el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) desde su creación (1984) hasta la fecha (2015) incluyendo el nombre del Investigador, área de la ciencia según registro del SNI, nivel SNI del investigador Ubicación, (Entidad Federativa) País, Institución Dependencia Sub dependencia Campo de la ciencia Disciplina Sub disciplina Especialidad Grado escolar y Fecha de nacimiento.

Sin embargo la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores manifiesta que no cuenta con la información relativa al área de la ciencia, entidad federativa, país, institución, dependencia, subdependencia, campo de la ciencia, disciplina, subdisciplina, especialidad y grado escolar de los investigadores del Sistema Nacional de Investigadores, para el periodo de 1984 a 1990, en virtud de que esa información no obra en sus archivos, asimismo, informa que en lo que respecta a la fecha de nacimiento de los investigadores, es un dato personal protegido por los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Derivado de la respuesta emitida por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, la solicitud de información se dio vista a los miembros del Comité de Información con la finalidad de que de acuerdo a lo requerido por el particular y en atención a lo manifestado por la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la clasificación de la información.

En fecha 22 de junio de 2015, los integrantes del Comité de Información procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información procede a **confirmar la clasificación** realizada por la Unidad Administrativa, respecto de la fecha de nacimiento de los investigadores, en virtud de considerarse **información confidencial**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SEGUNDO.- En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información procede a **confirmar la Inexistencia de la información** relativa al área de la ciencia, entidad federativa, país, institución, dependencia, subdependencia, campo de la ciencia, disciplina, subdisciplina, especialidad y grado escolar de los investigadores del Sistema Nacional de Investigadores, para el periodo de 1984 a 1990, en virtud de que esa información no obra en los archivos de la Unidad Administrativa, en base al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Entréguese al solicitante la información con la que cuenta la Unidad Administrativa y notifíquesele por medio de la Unidad de Enlace y en términos de lo dispuesto por del artículo 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.

CUARTO.- Hágasele saber al solicitante, que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.ifai.org.mx.

3.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1111200034815

La Lic. Tania Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Información expuso sobre lo requerido en la solicitud de información marcada con el numeral 1111200034815 en la que se solicita el acceso a los nombres y datos de empresas que participaron en la convocatoria de los proyectos de estímulos a la investigación, PEI de CONACYT de las convocatorias 2014 y 2015, datos de las empresas que participaron, no los que ganaron, sino aquellos que ingresaron solicitud y no fueron ganadores, en ese sentido la Unidad Administrativa manifiesta la imposibilidad de proporcionar los datos de las empresas que participaron y no ganaron, toda vez que la Ley de la materia solo contempla proporcionar información de los sujetos de apoyo, es decir de las empresas a las cuales se les proporcionaron recursos públicos.

Derivado de la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, la solicitud de información se dio vista a los miembros del Comité de Información con la finalidad de que de acuerdo a lo requerido por el particular y en



atención a lo manifestado por la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la clasificación de la información.

En fecha 22 de junio de 2015, los integrantes del Comité de Información procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información **procede a confirmar la clasificación** realizada por la Unidad Administrativa respecto de los nombres y datos de las empresas que participaron en la convocatoria de los proyectos de Estímulos a la Investigación PEI, que no fueron apoyadas, **por considerarse información confidencial**, con fundamento en el artículo 18 fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que los datos que hacen identificables a empresas que no fueron favorecidas por un apoyo por parte del CONACYT en nada sirve para transparentar y rendir cuentas, pues al no haber sido favorecidos, no existe obligación alguna de éstos con este Consejo.

SEGUNDO.- Notifíquese al solicitante por medio de la Unidad de Enlace y en términos de lo dispuesto por el artículos 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.

TERCERO.- Hágasele saber al solicitante, que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.ifai.org.mx

4.- CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN RDA 1814/15

La Lic. Tania Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Información expuso sobre lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su Resolución RDA 1814/15, al considerar procedente revocar la respuesta proporcionada por el Consejo Nacional de Ciencia y



Tecnología, y se instruye a efecto de que se pongan a disposición de la particular, todas y cada una de las resoluciones y/u oficios emitidos por sus unidades administrativas o su Comité de Información, mediante las cuales haya clasificado información invocando los supuestos del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sin embargo la Unidad de Enlace manifiesta que no se cuentan con oficios emitidos por las Unidades Administrativas para clasificar sus expedientes, derivado de la obligación que alude el artículo 17 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no implica que las Unidades Administrativas deberán remitir por escrito a la Unidad de Enlace su clasificación de expedientes, las Unidades Administrativas realizan su clasificación mediante el Sistema de Índices de Expedientes Reservados, Sistema Administrado por el INAI, y operado por la Unidad de Enlace, asimismo, no existe normatividad que señale que las Unidades Administrativas deberán remitir por escrito a la Unidad de Enlace su clasificación de expedientes.

En lo que respecta a las Sesiones Ordinarias del Comité de Información, derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad de Enlace, solo fueron localizadas las actas del Comité de Información de los años 2009 y 2010, y las sesiones ordinarias de los años 2011 a 2015, las sesiones y actas de los años 2002 a 2008, no obran en nuestros archivos.

De las Sesiones Extraordinarias del Comité de Información que hagan referencia a la clasificación de la información invocando los supuestos del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que el Comité de información ha resuelto en nueve ocasiones en el periodo comprendido en los años de 2012 al 2015.

Derivado de la Resolución emitida por el INAI, en fecha 22 de junio de 2015, se dio vista a los integrantes del Comité de Información para que de acuerdo a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y de acuerdo a lo manifestado por la Unidad de Enlace, determinarían la procedencia de la clasificación de la información.

En fecha 22 de junio de 2015, los integrantes del Comité de Información procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información procede a **confirmar la inexistencia de la información** relativa a los oficios emitidos por las Unidades



Administrativas mediante las cuales haya clasificado información invocando los supuestos del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que las Unidades Administrativas realizan su clasificación mediante el Sistema de Índices de Expedientes, al no existir en la normatividad de la materia un señalamiento de que las Unidades Administrativas deberán remitir por escrito a la Unidad de Enlace su clasificación de expedientes, en base al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información procede a **confirmar la inexistencia de la información** respecto de las sesiones ordinarias del Comité de Información de los años 2002 al 2008, así como las sesiones extraordinarias del Comité de Información para los años de 2002 al 2011, toda vez que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad de Enlace, se desprende que no obran en sus archivos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 46 de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

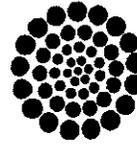
TERCERO.- Entréguese al solicitante las actas del Comité de Información, en las cuales se sesionaron lo expedientes reservados en los años 2009 y 2010, así como las resoluciones del Comité de Información, en las que se sesionaron los expedientes reservados de los años 2011 al 2015, y las resoluciones extraordinarias del Comité de información en las cuales se resolvió la clasificación de la información invocando los supuestos del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para los años 2012 al 2015.

CUARTO.- Notifíquese al solicitante por medio de la Unidad de Enlace y en términos de lo dispuesto por el artículos 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.

5.- CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN RDA 2042/15

La Lic. Tania Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Información expuso sobre lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su Resolución RDA 2042/15, al considerar procedente revocar la respuesta emitida por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, instruyendo, a efecto de que se elaboren y entregue al particular las versiones públicas de los formatos de evaluación de desempeño del becario en los cuales, sólo podrá testar el dato relativo a los comentarios sobre la evaluación, plasmada por el asesor correspondiente, y a través del Comité de Información, se emita una resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual confirme la clasificación

X
M
B
C
H



del dato personal referido, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, misma que deberá ser notificada a la particular.

Derivado de la Resolución emitida por el INAI, en fecha 22 de junio de 2015, se dio vista a los integrantes del Comité de Información para que de acuerdo a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinaran la procedencia de la clasificación de la información.

En fecha 22 de junio de 2015, los integrantes del Comité de Información procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información procede a **confirmar la clasificación** realizada por la Unidad Administrativa respecto de los comentarios relativos a las evaluaciones de la C. Abril Uscanga Barradas, por considerarse información confidencial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental. De la misma forma, **confirma la clasificación** de la información relacionada con el desempeño académico, tomando como referencia la resolución del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos en el RDA 1315-15, de cuyo análisis se desprende que el desempeño académico se constituye en un dato personal.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a que entregue al particular las versiones públicas de los formatos de evaluación de la C. Abril Uscanga Barradas, en términos de lo dispuesto por el artículos 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Notifíquese al solicitante por medio de la Unidad de Enlace y en términos de lo dispuesto por el artículos 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente acta el mismo día de su inicio, siendo las 11:30 horas, y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.



**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Miguel Gomez Bravo	Presidente del Comité de Información	
Lic. Arturo Ramírez Ramírez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.	
Mtro. Juan Braulio Rivera Lomas	Servidor Público Suplente designado por la Dirección General.	

INVITADOS PERMANENTES

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Tania Reyes Castrejón	Secretaria Técnica del Comité de Información y Subdirectora de Legislación y Consulta	
Dr. Miguel Adolfo Guajardo Mendoza	Director de Análisis Estadístico y representante de la Dirección Adjunta de Planeación y Cooperación Internacional.	

Esta foja número ocho corresponde al acta de sesión del Comité de Información CI/IX/EXT/2015, de fecha 22 de junio de 2015